



Resolución No. CSJCOR23-675

Montería, 7 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00513-00

Solicitante: Dra. Carolina Abello Otálora

Despacho: Juzgado 3° Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecución de Garantía Mobiliaria

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2022-00474-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 06 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, con lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 30 de agosto de 2023, y repartido al despacho ponente el 31 de agosto de 2023, la doctora Carolina Abello Otálora, obrando en representación de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de ejecución de Garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Claudia Patricia Morales Novoa, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2022-00474-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“concurro ante su despacho con el fin de solicitar se adelante vigilancia judicial administrativa, debido a que el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, está incurriendo en demora injustificada para la calificación de la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA Y TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD correspondiente al proceso:

| FECHA | NOMBRE | CEDULA | JUZGADO | RADICADO |
|------------|--------------------------------|----------|---|-------------------------|
| 02/06/2023 | REBECA RAMOS MARTINEZ | 50912760 | JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA | 23001400300320220018600 |
| 05/06/2023 | CLAUDIA PATRICIA MORALES NOVOA | 50907723 | JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA | 23001400300320220047400 |

(...)

Por lo sucedido anteriormente, la suscrito elevo memorial el día 02 de junio de 2023 y el 05 de junio de 2023 al Juzgado, en el cual se solicita el levantamiento de la orden de aprehensión por inmovilización, y posterior a ello se libren los respectivos oficios dirigidos a la SIJIN – SECCIONAL AUTOMOTORES en aras de que cancele la medida y al PARQUEADERO con el fin de retirar el vehículo.

Es pertinente indicar que se han las acciones pertinentes, tales como Derechos de Petición, memoriales de impulso procesal, se ha asistido personalmente al despacho, se ha solicitado al Juzgado pronunciamiento frente a la calificación, no

obstante, a la fecha el proceso continúa al despacho y el Juzgado en mención solamente recepciona dichos escritos.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-384 del 31 de agosto de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (31/08/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 04 de septiembre de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-1377 de 31 agosto de 2023, la doctora Carolina Abello Otálora, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Claudia Patricia Morales Novoa, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2022-00474- 00. Solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega y terminación de la solicitud.

Le informo que la actuación pendiente dentro del proceso en mención ya se resolvió mediante providencia adiada 1 de septiembre de 2023, proveído que fue notificado en estado.”

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (1) documento: providencia del 01 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Carolina Abello Otálora, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no había procedido con el levantamiento de la orden de aprehensión por inmovilización solicitada el 02 de junio y 05 de junio de 2023.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, por medio de providencia del 01 de septiembre de 2023, dispuso levantar la orden de aprehensión solicitada.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria por medio de providencia del 01 de septiembre del 2023. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Por otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 09 de marzo de 2023, acordó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Luego, con el Acuerdo CSJCOA23-68 del 02 de agosto de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de equiparar las cargas de procesos hasta el 13 de septiembre de 2023, decidió abrir el reparto de procesos ordinarios, para el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería, a partir del 4 de agosto de 2023 y mantener vigente la medida estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 9 de marzo de 2023 para los juzgados 1° y 3° Civil Municipal de Montería, hasta el 13 de septiembre de 2023, sin lugar a compensación.

Además, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

| N° | Municipio | Nombre del despacho | Cargo a crear | Cantidad de cargos |
|----|-----------|---------------------------------------|--|--------------------|
| 1 | Arauca | Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca | Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado | 1 |
| 2 | Arauca | Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca | Oficial mayor o sustanciador de juzgado | 1 |

¹ “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

| | | | | |
|---------------------|-----------|--|--|-----------|
| 3 | Cartagena | Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena | Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado | 1 |
| 4 | Cartagena | Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena | Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado | 1 |
| 5 | Cali | Juzgado 028 Civil Municipal de Cali | Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado | 1 |
| 6 | Envigado | Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado | Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado | 1 |
| 7 | Montería | Juzgado 001 Civil Municipal de Montería | Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado | 1 |
| 8 | Montería | Juzgado 003 Civil Municipal de Montería | Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado | 1 |
| 9 | Pereira | Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira | Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado | 1 |
| 10 | Pereira | Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira | Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado | 1 |
| 11 | Soacha | Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha | Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado | 1 |
| TOTAL CARGOS | | | | 11 |

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de ejecución de Garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Claudia Patricia Morales Novoa, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2022-00474-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00513-00 presentada por la abogada Carolina Abello Otálora.

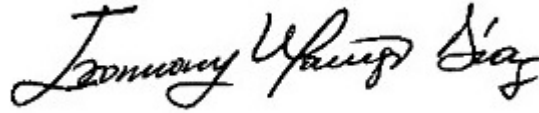
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogada Carolina Abello Otálora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación,

Resolución No. CSJCOR23-675
Montería, 7 de septiembre de 2023
Hoja No. 5

ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl